

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ATARFE SECTORES DE  
USO RESIDENCIAL SR-13 PARCIAL Y SR-14 (EXPEDIENTE EAE/2012/2018)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

**1. TRAMITACIÓN**

La propuesta de Innovación Parcial del planeamiento general de Atarfe en Sectores de uso residencial SR-13 Parcial y SR-14 se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; *“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	1/15

acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 14 de mayo de 2018 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Atarfe con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, y se adjunta borrador del plan y documento inicial estratégico. El ayuntamiento subsana la documentación con fecha de 22 de junio de 2018.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 12 de julio de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento y en el Anexo II se resumen el documento ambiental.

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 20 de julio de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

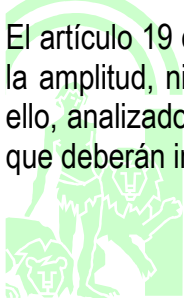
Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	06/09/2018 y 03/10/2018
D.T. de Fomento y Vivienda	05/10/2018
D.T. de Salud y Bienestar social	29/08/2018
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	8/10/2018
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

## 3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

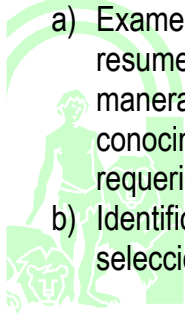
Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	2/15

**3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
  - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
  
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
  - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
  - b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
  - c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
  - d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
  - e) Descripción de los usos actuales del suelo.
  - f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
  - g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
  - h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
  - i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
  - j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
  
3. Identificación y valoración de impactos:
  - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
  - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	3/15

sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

### 3.2. Análisis de alternativas

#### Alternativa cero o de no actuación

Como alternativa cero o mantenimiento del planeamiento vigente, se debe considerar que el planeamiento general de Atarfe está constituido por las Normas Subsidiarias (NNSS), aprobadas definitivamente el 3 de febrero de 1994, habiendo sido aprobada su Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por el Ayuntamiento de Atarfe el 1 de agosto de 2008.

El documento descarta esta alternativa considerando las siguientes circunstancias:

- Desajuste en el sector residencial SR-14 en referencia a las diferencias geométricas y superficiales de las determinaciones establecidas en las NNSS y en la Adaptación Parcial.
- Discrepancia numérica relativa a la densidad de viviendas grafiada en la planimetría de la Adaptación Parcial en relación con la determinada en la Normativa Urbanística.
- Clasificación del suelo considerando los destinos actuales; subestación eléctrica, líneas de alta tensión, aparcamiento público y viviendas residenciales.
- Conveniencia del reajuste de las delimitaciones de los dos sectores, considerando difícil, si no imposible, el cumplimiento de los deberes y compensaciones urbanísticas con la situación actual.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	4/15

**Alternativa seleccionada**

La alternativa seleccionada tiene por objeto establecer una nueva delimitación para el sector SR-14:

- Excluyendo el suelo afectado por el vuelo de las líneas aéreas de alta tensión, pertenecientes principalmente a la Red Nacional.
- Incorporación de una porción de suelo perteneciente al sector SR-13.
- Mediante la exclusión de una muy pequeña porción de suelo para su inclusión en el SR-13.

Asimismo, otro de sus objetivos es la reclasificación de algunos de los suelos incluidos en el sector:

- Urbanizable Sectorizado a No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, el ocupado actualmente por la Subestación eléctrica Atarfe y por las proyecciones de las líneas aéreas de alta tensión.
- Urbanizable Sectorizado a Urbano Consolidado, para un suelo con uso de aparcamiento público y para un grupo de viviendas unifamiliares adosadas.

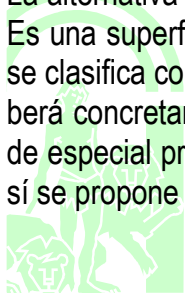
En cuanto a determinaciones urbanísticas en la reajustada delimitación de los Sectores SR-13 y SR-14 se propone;

- Mantenimiento de las determinaciones urbanísticas y edificatorias contempladas en la Normativa de la Ordenación Estructural, Adaptación Parcial, cuadro de sectores incluidos en el Área de Reparto de Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Residencial.
- Establecimiento de los nuevos ámbitos superficiales.

**Análisis de alternativas**

La propuesta desarrollada por la Innovación suprime una línea aérea que discurre por el sector SR-14, realiza un desplazamiento soterrado de una segunda línea ubicándola en el borde oeste del ámbito, propone el desplazamiento aéreo de la tercera línea, ubicándola entre la estación eléctrica y el sector SR-14, y suprime la cuarta línea que afectaba a la zona residencial. No obstante, acorde al plano de "Propuesta de soterramiento de redes eléctricas en el nuevo sector SR-14", la distancia de la línea desplazada sin soterrar es de unos 20 metros a las viviendas y la línea soterrada discurriría a menos de 1 metro de alguna de las casas. Asimismo, la propuesta de viviendas en la zona Oeste de la Innovación se ubica entre 5 y 50 metros de distancia a la subestación eléctrica. Para valorar adecuadamente la compatibilidad de las líneas eléctricas de alta tensión con el uso residencial, el estudio ambiental estratégico deberá aportar cartografía que recoja el trazado de los tendidos eléctricos o de sus conducciones soterradas, así como una adecuada descripción de sus características y un análisis de las servidumbres de paso legales, distancias de seguridad u otras limitaciones normativas que deban observarse. Se solicitará el informe de la Consejería competente en estas cuestiones, considerando su contenido en el estudio ambiental estratégico.

La alternativa seleccionada propone incluir una pequeña zona de 671 m<sup>2</sup> del actual SR-14 en el sector SR-13. Es una superficie situada bajo las líneas eléctricas de alta tensión, colindante al sur con zona de la balsa que se clasifica como suelo no urbanizable de especial protección y que linda al oeste con la estación eléctrica. Deberá concretarse que usos se darán a esta zona, justificando que no se clasifique como suelo no urbanizable de especial protección, al tener las mismas limitaciones por líneas eléctricas que el suelo colindante en el que sí se propone esta clasificación.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	5/15

En el plano de ordenación 3, denominado propuesta de ordenación pormenorizada, el nuevo sector SR-14 divide una zona identificada en la cartografía como balsa, ubicando sobre la zona Este de la misma un uso residencial unifamiliar. La zona Oeste de la balsa se corresponde con el ámbito que se extrae del SR-14 y se clasifica como suelo no urbanizable de especial protección, por donde discurren las líneas eléctricas de alta tensión. Deberá analizarse la estabilidad en los terrenos de la antigua balsa donde se propone construir las viviendas. Respecto a la zona de la balsa que se adscribe a suelo no urbanizable, se deberá detallar el tratamiento previsto para la misma.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance. En atención a la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere un estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

**3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias**

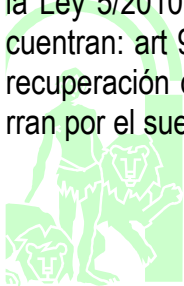
El Documento Inicial Estratégico aportado en el expediente, en su apartado 3.4. “Espacios protegidos”, analiza las posibles vías pecuarias afectadas. Identifica tres de ellas en el municipio de Atarfe: Cañada Real de Pinos Puente a Albolote, Colada de Pinos Puente y Vereda del Chorro. Precisamente esta última se encuentra muy próxima a la a la zona de actuación.

La Vereda del Chorro (nº inventario 18022002) se encuentra deslindada por Resolución del 29 de abril de 2005 (BOJA nº106, de 2 de junio de 2005). La longitud deslindada ha sido 1786,98 m. (de los 4.800 m. inicialmente descritos en el proyecto de clasificación aprobado por O.M. de 12 de julio de 1968). La anchura deslindada es de 20,89 m.

Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

En cuanto al deslinde, al tratarse de en suelo urbanizable, se considerará que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, entre las competencias municipales se encuentran: art 9,9 Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	6/15

**3.4.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos y espacios naturales protegidos.**

La innovación se propone sobre suelo urbanizable sectorizado, sin que se detecte afección a terrenos forestales o espacios naturales protegidos.

**3.5.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico**

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación con la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

En el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y de Calidad de Aguas, de fecha de 18 de diciembre de 2018, se valora que con las actuaciones que se prevén con la Innovación propuesta no se van a producir nuevas afecciones al dominio público hidráulico, ni modificación de las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales, ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua. No obstante, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento de Atarfe solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe tendrá carácter vinculante.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	7/15

**3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial**

La Oficina de Ordenación del Territorio, integrada en la estructura de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (CMAOT), ejerce sus competencias en la materia fundamentalmente a través de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA) y Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que regula los contenidos del informe de incidencia territorial que sobre los PGOU y sus revisiones totales o parciales y las modificaciones que afectan a la ordenación estructural ha de emitir, con carácter preceptivo aunque no vinculante, el órgano competente en materia de ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1, regla 2.ª, de dicha Ley.

Al respecto, según el art. 2 de la Orden de 3 abril 2007, y apartado 3.H) del Capítulo II de la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial, dicho informe deberá ser solicitado por el Ayuntamiento correspondiente una vez se haya producido la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) (o de su modificación), adjuntando copia del acuerdo de aprobación y de la documentación completa del Plan prevista en la legislación urbanística.

La Disposición Adicional Segunda de la LOTA, art. 10.3 de la LOUA, art. 165 y art. 173 del POTA y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014, establecen la obligación del PGOU o de su modificación de justificar de forma expresa y en un apartado específico las conclusiones sobre la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio. Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y, en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capítulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

Los instrumentos de planificación territorial que afectan a esta zona del municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales son:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), aprobado mediante Decreto 244/1999 de 27 de diciembre (BOJA núm. 37 de 28/03/00) y modificado por Resolución de 16 de diciembre de 2004 (BOJA núm. 6 de 11/01/05)

Asimismo, deberá tenerse en cuenta, entre otros:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	8/15

- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En cuanto al modelo territorial, el POTA en su art. 45(N) dispone: el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Del objeto del documento presentado no queda claro si las alteraciones que se pretenden con la innovación pueden afectar al dimensionamiento de la población, deberá concretarse y justificar lo que, en su caso, proceda.

La innovación afecta, según la documentación presenta, a suelo urbanizable y de forma importante a suelos ocupados o afectados por infraestructuras para el abastecimiento energético de electricidad, siendo, por tanto, de aplicación específica las determinaciones del Capítulo Sexto. “De las redes de infraestructuras urbanas”, Sección Tercera; “Infraestructuras para el abastecimiento energético”, del POTAUG.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

### 3.7. Ruidos y vibraciones

Acorde al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar las servidumbres acústicas que afecten al sector, derivadas de la colindancia con la autovía A-92.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	9/15

**3.8. Contaminación atmosférica**

El 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Atarfe. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Este plan tiene su origen, entre otros motivos, en la constatación de la elevada contaminación del aire del entorno de la ciudad de Granada por partículas en suspensión. El Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar la aplicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, así como de las alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan de Mejora.

**3.9. Contaminación lumínica**

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**3.10.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes**

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	10/15

nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El estudio ambiental estratégico deberá informar de los usos anteriores en el ámbito de la innovación. En concreto, en la zona ubicada al norte de la antigua industria de mármoles y al oeste de la subestación eléctrica, en las ortofotografías antiguas se distingue una balsa rectangular de unos 2000 m<sup>2</sup>, cuyo origen se remonta al año 1997, coincidiendo con la instalación de la industria de mármol y de la subestación eléctrica.

### 3.11.-Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

El ajardinamiento del sector deberá seleccionar especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

El documento ambiental indica que el SR-14 no presenta vegetación. Según el Sistema de Información SIOSE Andalucía, capa de ocupación del suelo en el año 2013, en esa zona de la Innovación se localizaba una balsa de riego o ganadera, que en las ortofotografías actuales parece estar cubierta de vegetación. Deberá informarse de su actual estado y de las medidas que propone la Innovación en la parte de la balsa que no se destina a suelo residencial y que se clasifica como suelo no urbanizable de especial protección, debido al paso de líneas eléctricas de alta tensión.

La Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	11/15

En el ámbito de la Innovación el paisaje se encuentra muy degradado, debido a las instalaciones de la subestación eléctrica y especialmente a la industria de mármoles de la zona sur, con transformadores en desuso, escombros y deshechos que deberán ser adecuadamente gestionados.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la integración paisajística de la alternativa seleccionada.

**3.12.- Cambio climático**

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística.

En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	12/15

En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- o) Incidencia en la salud humana.
- p) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

**3.13. Impacto en la salud**

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la posible afectación al uso residencial por campos electromagnéticos.

**3.14. Cuestiones urbanísticas**

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	13/15

En el documento de Aprobación Inicial deberán atenderse a las cuestiones indicadas por el Servicio de Urbanismo de fecha de 9 de abril de 2019, que se remite al Ayuntamiento. En el anterior informe se solicitan distintas correcciones relativas al planeamiento vigente considerado por el documento y a la documentación aportada.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
Maria José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAKfUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	14/15

**ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO**

El planeamiento general de Atarfe está constituido por las Normas Subsidiarias (NNSS), aprobadas definitivamente el 3 de febrero de 1994, habiendo sido aprobada su Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por el Ayuntamiento de Atarfe el 1 de agosto de 2008.

La Innovación tiene por objeto establecer una nueva delimitación para el sector SR-14:

- Excluyendo el suelo afectado por el vuelo de las líneas aéreas de alta tensión
- Incorporación de una porción de suelo perteneciente al sector SR-13
- Mediante la exclusión de una muy pequeña porción de suelo para su inclusión en el SR-13

Asimismo, otro de sus objetivos es la reclasificación de algunos de los suelos incluidos en el sector:

- Urbanizable Sectorizado a No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, el ocupado actualmente por la Subestación eléctrica Atarfe y por las proyecciones de las líneas aéreas de alta tensión
- Urbanizable Sectorizado a Urbano Consolidado, para un suelo con uso de aparcamiento público y para un grupo de viviendas unifamiliares adosadas

En cuanto a determinaciones urbanísticas en la reajustada delimitación de los Sectores SR-13 y SR-14 se propone;

- Mantenimiento de las determinaciones urbanísticas y edificatorias contempladas en la Normativa de la O.E., Adaptación Parcial, cuadro de sectores incluidos en el Área de Reparto de Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Residencial.
- Establecimiento de los nuevos ámbitos superficiales.

**ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO**

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido:

- 1) Objetivos del planeamiento
- 2) Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- 3) Desarrollo previsible del plan
- 4) Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- 5) Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- 6) Anexo cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
[svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es](mailto:svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es)

Código:640xu729PFIRMAkFUYdIH0Cxy4KH1R.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	07/05/2019
ID. FIRMA	640xu729PFIRMAkFUYdIH0Cxy4KH1R	PÁGINA	15/15